

Núm. 999 4999
30 de noviembre de 1993 2:49 p.m.
Fecha
Aprobado: Baltazar Corrada del Rio

Secretario de Estado
Por: *Laura L. Palmer*
Secretaria Auxiliar de Estado

CERTIFICACION

YO, GLADYS BATISTA TORRES, mayor de edad, soltera, Abogada y Secretaria de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, CERTIFICO: Que el texto que sigue es copia fiel y exacta de la Resolución Número 93-73, adoptada por la Junta de Gobierno de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico en su reunión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 1993.

RESOLUCION 93-73

- POR CUANTO:** El Reglamento Tarifario de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico contempla en la Sección G-1 de la Puerto Rico Telephone Company (PRTC) y de la Corporación de Comunicaciones de Puerto Rico (CCPR), Servicio de Mensajes de Larga Distancia - Conexión Punto a Punto, las tarifas, términos y condiciones para proveer el Servicio de Larga Distancia Intraisla.
- POR CUANTO:** El nuevo sistema de facturación "Message Processing System" (MPS) incorpora al proceso de valorizar las llamadas de larga distancia el uso de las coordenadas verticales y horizontales para determinar las distancias entre los centros tarifarios de cada área de servicio local.
- POR CUANTO:** La enmienda a la Sección G-1 de la PRTC y de la CCPR propone modificar la reglamentación vigente para cambiar de kilómetros aéreos a su equivalente en millas aéreas los parámetros de distancia que componen las siete (7) escalas de tarifas para valorizar llamadas de larga distancia.
- POR CUANTO:** Con esta enmienda incluimos en la Sección G-1 de la PRTC y de la CCPR las tarifas para el Servicio de Tarjeta de Llamadas anteriormente localizadas en la Sección F-17 de la PRTC y en la Sección F-12 de la CCPR.
- POR CUANTO:** La Ley Núm. 21 del 31 de mayo de 1985, requiere la celebración de Vistas Públicas, cuando se afecte un Servicio Básico y Esencial.
- POR CUANTO:** La enmienda propuesta no requiere ser sometida al procedimiento de Vistas Públicas, ya que no hay cambios tarifarios a servicios básicos ni esenciales.
- POR TANTO:** RESUELVA, aprobar el proyecto de enmienda a la Sección G-1 (Reglamento Tarifario) de la PRTC y de la CCPR, a la Sección F-17 de la PRTC y la Sección F-12 de la CCPR, tal como fue propuesto en esta fecha.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente Certificación y le estampo el sello de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, hoy día 26 de noviembre de 1993.

Gladys Batista
SECRETARIA

AUTORIDAD DE TELEFONOS DE PUERTO RICO

PRIMERA REVISION - C.C.P.R. - Pág. Núm. G-1-1

Cancela Original - C.C.P.R. - Pág. Núm. G-1-1

SERVICIO DE MENSAJES DE LARGA DISTANCIA

CONEXION DE PUNTO A PUNTO

BASE LEGAL

Esta Sección se promulga por la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 25 del 6 de mayo de 1974 incisos (b) y (m) Artículo 7.

I. General

- A. El servicio de Larga Distancia consiste en suplir facilidades para usarse en comunicaciones telefónicas entre distintas áreas de servicio local a través del sistema de Larga Distancia de la Corporación.

Este servicio está disponible a base de un cargo por cada mensaje.

II. Clases de Servicio

En el servicio de Mensajes de Larga Distancia de Punto a Punto se ofrecen dos clases de servicios: Servicio de Servicio de Persona a Persona y Teléfono a Teléfono.

A. Servicio de Persona a Persona

Este servicio es aquel en el cual la persona que...

Nota: Parte del texto en esta página anteriormente estaba en otra página.

Presentada por la Corporación de Comunicaciones en 24 NOV 1993

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de PR en 24 NOV 1993

Efectividad en 30 DIC 1993

PRIMERA REVISION - C.C.P.R. - Pág. Núm. G-1-2
Cancela Original - C.C.P.R. - Pág. Núm. G-1-2

SERVICIO DE MENSAJES DE LARGA DISTANCIA
CONEXION DE PUNTO A PUNTO

II. Clases de Servicio ... (Cont.)

A. Servicio de Persona a Persona ... (Cont.)

... origina la llamada le indica a la operadora de la Corporación la persona específica con la cual desea hablar, o el departamento, oficina o número de estación a conseguirse a través del cuadro privado. Cuando después de conseguirse el teléfono o cuadro privado solicitado por la persona que origina la llamada, ésta solicita y acepta hablar con cualquier persona distinta a la originalmente solicitada, o con cualquier otra estación, departamento u oficina que se consiga a través de un cuadro privado, la clasificación de la llamada continuará siendo de Persona a Persona.

Si la persona que origina una llamada interesa hacer arreglos por adelantado con una persona o estación en particular para el establecimiento de una llamada a una hora específica (llamada de cita) la llamada se clasificará como de Persona a ...

Nota: Parte del texto en esta página anteriormente estaba en otra página.

Presentada por la Corporación de Comunicaciones en 24 NOV 1993
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de PR en 24 NOV 1993
Efectividad en 30 DIC 1993

PRIMERA REVISION - C.C.P.R. - Pág. Núm. G-1-3

Cancela Original - C.C.P.R. - Pág. Núm. G-1-3

SERVICIO DE MENSAJES DE LARGA DISTANCIA

CONEXION DE PUNTO A PUNTO

II. Clases de Servicio ... (Cont.)

A. Servicio de Persona a Persona ... (Cont.)

... Persona. Cuando a solicitud de la persona que origina la llamada la Corporación emplea un mensajero u otros medios para traer a la persona solicitada a un teléfono, la llamada se clasifica como de Persona a Persona y en adición a los cargos correspondientes a esta clase de llamada, se incluirá un cargo por el costo exacto, si lo hubiese, por el uso del mensajero.

B. Servicio de Teléfono a Teléfono

Este servicio es aquel en el cual la persona que origina la llamada disca (marca) el número de teléfono (Discado Directo a Distancia [DDD]); o le informa a la operadora de la Corporación el número de teléfono deseado, el número del cuadro privado deseado o solamente el nombre y dirección bajo el cual aparece el teléfono o cuadro privado deseado.

(T)

Nota: Parte del texto en esta página anteriormente estaba en otra página.

Presentada por la Corporación de Comunicaciones en

24 NOV 1993

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de PR en

24 NOV 1993

Efectividad en

30 DIC 1993

PRIMERA REVISION - C.C.P.R. - Pág. Núm. G-1-4
Cancela Original - C.C.P.R. - Pág. Núm. G-1-4

SERVICIO DE MENSAJES DE LARGA DISTANCIA
CONEXION DE PUNTO A PUNTO

III. Período Inicial y Período Adicional

Las tarifas de mensajes de larga distancia se indican en términos de período inicial y períodos adicionales.

El período inicial es el intervalo básico de tiempo concedido por la tarifa indicada por la conexión de larga distancia entre puntos específicos.

En el Servicio de Persona a Persona y de Teléfono a Teléfono a través del operador el período inicial es de 3 minutos o fracción de minutos y en el Servicio de Teléfono a Teléfono marcado por el cliente (DDD) es de un minuto o fracción de minuto.

(T)

El período adicional es la unidad de tiempo, un minuto o fracción de minuto para medir y cargar por el tiempo en exceso del tiempo inicial.

Nota: Parte del texto en esta página anteriormente estaba en otra página.

Presentada por la Corporación de Comunicaciones en 24 NOV 1993
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de PR en 24 NOV 1993
Efectividad en 30 DIC 1993

SERVICIO DE MENSAJES DE LARGA DISTANCIA
CONEXION DE PUNTO A PUNTO

IV. Llamadas con Cargo Revertido

Los cargos (incluyendo cargos por mensajero) para toda clase de llamadas pueden ser revertidos a solicitud del que origina la llamada, esto es, cargados al teléfono llamado, siempre y cuando que la solicitud se efectúe al momento de solicitar la llamada y que los cargos sean aceptados por el teléfono llamado.

En caso de Servicio de Discado Directo a Distancia con Cargo Revertido, se aplicará un cargo no recurrente de quince dólares (\$15.00) por el procesamiento de orden de servicio por cada número telefónico piloto o número individual al que se carguen las llamadas DDD con cargo revertido.

(C)

V. Llamadas con cargo a una Tarjeta de Llamadas

Las tarjetas de llamadas proveen un medio a los clientes de la Corporación para efectuar llamadas ...

(T)

Nota: Parte del texto en esta página anteriormente estaba en otra página.

Presentada por la Corporación de Comunicaciones en 24 NOV 1993
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de PR en 24 NOV 1993
Efectividad en 30 DIC 1993

PRIMERA REVISIÓN - C.C.P.R. - Pág. Núm. G-1-6

Cancela Original - C.C.P.R. - Pág. Núm. G-1-6

SERVICIO DE MENSAJES DE LARGA DISTANCIA

CONEXION DE PUNTO A PUNTO

V. Llamadas con cargo a una Tarjeta de Llamadas (Cont.)

...de larga distancia intraisla con cargos a su número de servicio local o a un número especial de facturación. Un cargo adicional aplicará por llamada. El cargo adicional por validación de la tarjeta será menor cuando no requiera del servicio de operadores. Para llamadas de teléfono a teléfono con cargos a una tarjeta de llamadas aplican las tarifas de larga distancia DDD establecidas en la página G-1-12.

VI. Aplicación de Tarifa

El período inicial para el servicio de Teléfono a Teléfono discado por el cliente, y el período adicional para todos los servicios están afectados por la hora del día en que se establece la conexión; lo que determina el tipo de tarifa aplicable (Tarifa de Día, Vespertina, o Noche). En aquellos casos donde un mensaje comienza bajo un tipo de tarifa y termina bajo otro tipo de tarifa, aplicará la tarifa prevaleciente al momento de establecerse la conexión.

(T)

Nota: Parte del texto en esta página anteriormente estaba en otra página.

Presentada por la Corporación de Comunicaciones en	<u>24 NOV 1993</u>
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de PR en	<u>24 NOV 1993</u>
Efectividad en	<u>30 DIC 1993</u>

PRIMERA REVISION - C.C.P.R. - Pág. Núm. G-1-7
Cancela Original - C.C.P.R. - Pág. Núm. G-1-7

SERVICIO DE MENSAJES DE LARGA DISTANCIA
CONEXION DE PUNTO A PUNTO

VI. Aplicación de Tarifa (Cont.)

Tarifa de Día	- Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm
Tarifa Vespertina	- Lunes a Viernes de 5:00 pm a 9:00 pm
Tarifa de Noche	- Lunes a Viernes de 9:00 pm a 8:00 am
	- Sábados y Domingos durante todo el
	día y los siguientes días feriados:
1 de Enero	25 de Julio
6 de Enero	Día del Trabajo
Día de Martín Luther King	Día de Acción de Gracias
Viernes Santo	25 de Diciembre
4 de Julio	

(T)

El período inicial de servicio de Persona a Persona y de Teléfono a Teléfono, a través de operador, no está afectado por la hora del día en que se establece la conexión y la tarifa correspondiente aplicará todos los días.

Nota: Parte del texto en esta página anteriormente estaba en otra página.

Presentada por la Corporación de Comunicaciones en 24 NOV 1993
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de PR en 24 NOV 1993
Efectividad en 30 DIC 1993

PRIMERA REVISION - C.C.P.R. - Pág. Núm. G-1-8

Cancela Original - C.C.P.R. - Pág. Núm. G-1-8

SERVICIO DE MENSAJES DE LARGA DISTANCIA

CONEXION DE PUNTO A PUNTO

VII. Medición de Tiempo de los Mensajes

En llamadas de Persona a Persona se comienza a cargar el tiempo cuando se establece la comunicación entre la persona que llama y:

- a. la persona llamada
- b. la estación solicitada
- c. la persona o teléfono aceptado por el que origina la llamada.

En llamadas de estación a estación, el tiempo a facturarse comienza cuando se establece la conexión entre la estación que llama y la llamada.

El tiempo a facturarse termina cuando la conexión es liberada en cualquiera de los puntos.

VIII. Tarifas Aplicables para Personas Sordomudas

Las tarifas establecidas a continuación aplicarán para personas con impedimento auditivo o del habla, según las disposiciones de esta sección.

Nota: Parte del texto en esta página anteriormente estaba en otra página.

Presentada por la Corporación de Comunicaciones en 24 NOV 1993

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de PR en 24 NOV 1993

Efectividad en 30 DIC 1993

PRIMERA REVISION - C.C.P.R. - Pág. Núm. G-1-9

Cancela Original - C.C.P.R. - Pág. Núm. G-1-9

SERVICIO DE MENSAJES DE LARGA DISTANCIA

CONEXION DE PUNTO A PUNTO

VIII. Tarifas Aplicables para Personas Sordomudas (Cont.)

A. Condiciones

El cliente presentará certificación escrita de la condición que le impide la comunicación oral, y utilizará un dispositivo de telecomunicaciones para comunicación visual.

(T)

B. Aplicabilidad

Las tarifas aplicables consistirán en un ajuste a las llamadas de discado directo, que no requieran la intervención de la operadora, como sigue:

La tarifa correspondiente al período tarifario de noche aplicará a las llamadas originadas desde el teléfono de este cliente.

Este ajuste aplicará únicamente a las llamadas originadas desde y facturadas al teléfono de la residencia del cliente.

(T)

Nota: Parte del texto en esta página anteriormente estaba en otra página.

Presentada por la Corporación de Comunicaciones en 24 NOV 1993

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de PR en 24 NOV 1993

Efectividad en 30 DIC 1993

PRIMERA REVISION - C.C.P.R. - Pág. Núm. G-1-10

Cancela Original - C.C.P.R. - Pág. Núm. G-1-10

SERVICIO DE MENSAJES DE LARGA DISTANCIA

CONEXION DE PUNTO A PUNTO

IX. Tarifa Reducida Especial

Esta tarifa consiste de un descuento de hasta un máximo de 15% sobre la tarifa actualmente aplicable para el servicio DDD.

A opción de la Corporación, dicha tarifa podrá ofrecerse durante fechas especiales para las cuales no aplica descuento actualmente o como descuento adicional durante los días feriados según establecidos en el Inciso VI.

X. Tarifas

Cada Oficina Central está designada como un centro tarifario, excepto que el Area Metropolitana de San Juan es considerada como un centro tarifario y todas las distancias se miden desde la Oficina Central de Santurce Oeste. En el caso de los Centros Tarifarios de Dorado, Toa Alta y Canóvanas, las distancias se medirán desde la Oficina Central en el Area Metropolitana de San Juan más cerca a estos centros tarifarios hasta una distancia máxima de 5.59 millas aéreas.

(T)

Nota: Parte del texto en esta página anteriormente estaba en otra página.

Presentada por la Corporación de Comunicaciones en 24 NOV 1993

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de PR en 24 NOV 1993

Efectividad en 30 DIC 1993

SERVICIO DE MENSAJES DE LARGA DISTANCIA
CONEXION DE PUNTO A PUNTO

X. Tarifas (Cont.)

Las tarifas de Mensajes de Larga Distancia entre los distintos puntos están basadas en las distancias aéreas entre los centros tarifarios computadas hasta la milla más cercana. Según se indica en la escala tarifaria de la página G-1-12.

Las distancias entre los centros tarifarios se determinan utilizando la tabla ilustrada en el Anejo I.

(T)

Para las llamadas originadas y pagadas en teléfonos públicos de moneda, el cargo es la suma de los cargos correspondientes redondeado al múltiplo de \$0.05 más cercano.

Nota: Parte del texto en esta página anteriormente estaba en otra página.

Presentada por la Corporación de Comunicaciones en 24 NOV 1993

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de PR en 24 NOV 1993

Efectividad en 30 DIC 1993

PRIMERA REVISION - C.C.P.R. - Pág. Núm. G-1-12

Cancela Original - C.C.P.R. - Pág. Núm. G-1-12

SERVICIO DE MENSAJES DE LARGA DISTANCIA

CONEXION DE PUNTO A PUNTO

X. Tarifas (Cont.)

MILLAS AEREAS	DISCADO DIRECTO A DISTANCIA			OPERADOR ESTACION PERSONA		TODOS LOS SERVICIOS		
	DIA	VESPERTINA	NOCHE	TODO EL DIA		DIA	VESPERTINA	NOCHE
	DE - A	BASICO 1 MINUTO		BASICO 3 MINUTOS		MINUTO ADICIONAL		
0-11	.21	.14	.08	.45	1.58	.09	.06	.04
12-16	.26	.17	.10	.68	1.71	.14	.09	.06
17-24	.31	.20	.12	.90	1.98	.17	.11	.07
25-33	.36	.24	.14	1.08	2.21	.23	.15	.09
34-42	.40	.26	.16	1.22	2.30	.27	.18	.11
43-59	.44	.29	.18	1.44	2.57	.32	.21	.13
60-EN ADELANTE	.47	.31	.19	1.76	2.88	.34	.22	.14

Nota: Parte del texto en esta página anteriormente estaba en otra página.

Presentada por la Corporación de Comunicaciones en 24 NOV 1993

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de PR en 24 NOV 1993

Efectividad en 30 DIC 1993

PRIMERA REVISION - C.C.P.R. - Pág. Núm. G-1-13

Cancela Original - C.C.P.R. - Pág. Núm. G-1-13

SERVICIO DE MENSAJES DE LARGA DISTANCIA

CONEXION DE PUNTO A PUNTO

X. Tarifas (Cont.)

Las tarifas de noche aplican todo el día en: sábados, domingos y los siguientes días feriados: 1 de Enero, 6 de Enero, Día de Martín Luther King, Viernes Santos, 4 de Julio, Día del Trabajo, Día de Acción de Gracias y 25 de Diciembre.

(T)

XI. Otros Cargos

A. Llamadas con cargos revertidos \$0.20

B. Llamadas con cargos a una tarjeta
de llamadas

Los siguientes cargos aplicarán
por validación:

1. Automática 0.45

2. Con asistencia de operadores 1.00

Nota: Parte del texto en esta página anteriormente estaba en otra página.

Presentada por la Corporación de Comunicaciones en 24 NOV 1993

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de PR en 24 NOV 1993

Efectividad en 30 DIC 1993

AUTORIDAD DE TELEFONOS DE PUERTO RICO
TABLA PARA DETERMINAR LAS TARIFAS DE LARGA DISTANCIA

Anejo I

Página 1 de 3

MILLAJE AEREO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23
1 ADJUNTAS	0																						
2 AGUADA	33	0																					
3 AGUADILLA	35	10	0																				
4 AGUAS BUENAS	43	74	72	0																			
5 AGUIRRE	37	70	70	22	0																		
6 AIBONITO	31	62	63	14	13	0																	
7 ANASCO	28	6	12	68	63	68	0																
8 ARECIBO	22	33	29	48	49	38	29	0															
9 ARROYO/PATILLA	48	77	80	20	11	18	71	55	0														
10 BARCELONETA	25	45	41	33	40	28	40	13	47	0													
11 BARRANQUITAS	29	58	58	18	17	4	84	35	21	25	0												
12 CAGO ROJO	29	17	28	73	63	58	15	40	72	49	57	0											
13 CAGUAS	48	76	77	8	23	18	72	48	19	37	19	75	0										
14 CAMUY-HATILLO	24	28	21	52	55	48	23	8	63	21	41	38	55	0									
15 CANOVANAS/LOZA	57	87	84	17	37	30	81	57	31	44	31	88	14	64	0								
16 CAYEY	38	71	70	12	11	8	84	48	12	35	11	87	13	52	27	0							
17 CEIBA	73	104	102	31	44	45	98	74	35	82	45	103	27	81	19	38	0						
18 CIALES	22	48	48	28	32	20	43	20	37	10	18	50	31	27	38	28	58	0					
19 CIDRA	34	64	63	10	19	7	57	38	22	25	8	63	14	45	28	10	41	18	0				
20 COAMO	28	58	58	22	13	8	80	38	21	29	8	53	28	43	38	13	48	21	14	0			
21 COMERIO	35	64	63	9	18	7	80	38	20	27	7	63	13	45	25	9	38	19	2	15	0		
22 COROZAL	31	58	57	18	27	15	53	29	31	17	11	80	20	37	28	19	44	11	9	20	11	0	
23 CULEBRA	87	128	125	55	67	67	122	98	58	85	88	127	51	104	42	61	24	80	65	73	63	68	0
24 DORADO	38	65	61	18	35	23	59	32	38	19	20	85	23	39	28	28	43	17	17	29	17	9	65
25 FAJARDO	73	104	101	31	48	44	97	73	38	61	47	103	28	81	17	40	8	55	41	53	40	45	24
26 FLORIDA	19	43	40	32	38	25	37	14	43	8	21	45	37	21	45	32	62	7	24	24	25	18	86
27 GUAYAMA	20	28	38	61	47	47	25	38	59	43	44	17	62	37	78	53	80	41	50	38	50	49	114
28 GUAYAMA	43	78	78	20	7	16	87	82	4	44	20	71	20	60	32	10	38	35	20	18	18	28	62
29 GUAYANILLA	12	33	38	50	38	38	27	33	48	37	38	24	58	33	65	43	61	33	43	30	44	42	104
30 GURABO	53	82	80	8	27	22	78	53	21	40	23	81	5	58	10	17	23	34	19	30	17	24	47
31 HORMIGUEROS	27	13	22	71	62	58	11	38	72	48	58	4	75	32	85	85	101	48	61	62	61	57	125
32 HUMACAO	61	81	82	20	30	30	86	63	21	54	33	88	18	72	17	24	15	48	29	37	27	38	38
33 ISABELA	31	18	10	63	68	58	17	21	73	33	63	31	68	13	75	62	85	38	54	52	57	48	118
34 JAYUYA	11	41	44	34	28	21	38	23	37	21	18	38	37	28	48	28	65	15	24	18	25	22	88
35 JUAN DIAZ	17	48	58	32	21	18	42	32	31	28	17	43	35	37	48	24	61	21	23	11	24	25	85
36 JUNCOS	58	84	85	12	27	25	78	58	22	48	27	83	9	88	11	19	20	38	22	32	21	28	43
37 LARES	15	20	21	53	50	44	14	18	80	27	40	23	80	15	67	50	84	29	44	38	45	40	108
38 LAS MARIAS	20	14	17	58	57	50	7	25	84	34	48	18	85	21	75	55	92	37	51	44	53	47	113
39 LAS PIEDRAS	88	88	80	18	28	28	83	61	21	48	31	87	13	88	15	22	17	44	28	35	24	33	40
40 LUQUILLO	71	88	88	28	47	43	88	68	38	88	44	100	25	78	13	37	10	51	38	51	37	43	29
41 MANATI	28	48	48	28	37	25	43	17	41	4	21	53	33	28	40	31	58	7	21	28	23	13	81
42 MARICAO	18	17	22	61	53	48	10	27	63	37	45	14	65	24	75	58	81	37	51	43	53	47	115
43 MAUNABO	55	88	88	21	22	28	82	84	12	52	29	84	18	70	25	19	25	44	27	32	25	38	48
44 MAYAGUEZ	28	8	17	73	68	60	7	35	73	48	57	9	75	29	87	88	103	48	61	53	63	57	127
45 MOCA	31	8	4	88	67	58	8	27	74	38	57	23	73	20	84	67	98	44	62	58	62	58	123
46 MOROVIS	28	53	50	22	28	18	47	24	33	13	12	54	28	31	35	22	82	8	13	17	15	7	78
47 NAGUABO	67	88	88	28	38	38	80	67	30	57	38	97	21	77	15	32	7	50	35	45	33	40	31
48 NARANJITO	35	68	68	10	28	12	57	38	28	23	10	88	18	43	24	14	38	17	5	18	7	6	63
49 OROCOVIS	23	54	53	20	21	10	48	28	28	18	6	53	28	38	38	17	51	11	11	13	11	13	75
50 PIÑUELAS	12	37	41	48	35	34	31	33	45	38	33	28	50	38	64	40	78	31	38	28	38	38	100
51 PONCE	14	44	48	40	28	28	37	33	38	32	28	38	43	37	57	32	70	27	31	19	32	33	94
52 QUEBRADILLAS	28	21	18	57	60	60	18	15	67	28	47	31	63	7	68	58	88	32	48	48	52	43	112
53 RINCON	37	8	10	78	75	67	12	37	82	51	88	21	83	30	88	78	108	53	88	62	71	63	133
54 RIO GRANDE	64	81	88	28	40	38	87	82	34	48	38	82	18	88	8	31	15	43	30	43	29	33	37
55 SABANA GRANDE	18	28	28	88	80	48	17	38	61	41	47	12	88	31	78	55	81	40	51	41	53	48	113
56 SALINAS	32	88	87	25	7	12	57	44	18	37	15	57	28	48	40	14	51	20	19	9	18	28	75
57 SAN GERMAN/LAJAS	28	18	28	87	87	88	18	38	67	48	51	7	88	32	82	61	97	45	57	47	57	54	121
58 SAN LORENZO	88	88	88	11	24	22	78	84	18	44	24	81	8	63	18	18	23	38	18	28	18	28	45
59 SAN SEBASTIAN	21	13	14	60	68	60	7	22	88	33	48	20	88	17	73	57	82	38	60	45	54	47	114
60 SANTA ISABEL	28	88	81	38	14	17	80	40	28	38	18	48	33	47	47	20	57	27	22	9	23	28	79
61 SANTURCE OESTE	48	78	78	18	38	28	88	43	34	22	28	77	18	83	13	25	32	28	18	34	20	18	53
62 TOA ALTA	37	88	80	14	28	18	57	33	31	20	18	84	18	40	24	21	43	15	11	23	12	8	88
63 UTUADO	8	33	33	48	38	30	28	18	47	18	27	33	45	18	55	37	71	17	31	28	33	27	88
64 VEGA ALTA	33	88	87	18	32	20	53	28	38	18	17	82	23	38	29	24	48	12	15	24	15	8	68
65 VEGA BAJA	31	88	51	23	38	23	51	24	38	11	19	58	28	31	33	28	50	10	18	27	19	9	73
66 VIEQUES	88	117	118	48	53	57	111	88	48	77	57	115	40	97	34	51	18	72	54	63	52	80	18
67 VILLALBA	18	48	50	28	23	18	41	28	30	24	14	43	33	34	45	23	58	18	20	10	21	20	81
68 YABUCCA	57	80	88	22	23	28	83	64	15	52	31	88	17	71	24	20	23	44	27	33	27	38	45
69 YAUCO	14	28	34	58	44	41	24	33	53	38	40	20	57	33	71	48	85	35	44	34	45	43	100

* APLIQUE LAS TARIFAS DE LA BANDA I (0-11) PARA LAS LLAMADAS ENTRE PUNTOS EN EL AREA METROPOLITANA Y LOS MUNICIPIOS DE CANOVANAS-LOZADORADO Y TOA BAJA

** LAS DISTANCIAS DESDE Y HACIA EL AREA METROPOLITANA SE MIDEN DESDE LA OFICINA CENTRAL DE SANTURCE OESTE (INCLUYE A BAYAMON, CAROLINA, CATANO, GUAYNABO ISLA VERDE, LEVITTOWN, RIO PIEDRAS, SAN JUAN, TOA BAJA Y TRUJILLO ALTO)

*** LLAMADAS ENTRE SALINAS Y AGUIRRE SON LLAMADAS LOCALES

AUTORIDAD DE TELEFONOS DE PUERTO RICO
TABLA PARA DETERMINAR LAS TARIFAS DE LARGA DISTANCIA

Anexo I

Página 2 de 3

MILLAJE AEREO	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46
1 ADJUNTAS																							
2 AGUADA																							
3 AGUADILLA																							
4 AGUAS BUENAS																							
5 AGUIRRE																							
6 AIBONITO																							
7 ANASCO																							
8 ARECIBO																							
9 ARROYO/PATILLA																							
10 BARCELONETA																							
11 BARRANQUITAS																							
12 CABO ROJO																							
13 CAGUAS																							
14 CAMUY-HATILLO																							
15 CANOVANAS/LOZA																							
16 CAYEY																							
17 CEIBA																							
18 CIALES																							
19 CIDRA																							
20 COAMO																							
21 COMERIO																							
22 COROZAL																							
23 CULEBRA																							
24 DORADO	0																						
25 FAJARDO	43	0																					
26 FLORIDA	22	61	0																				
27 GUANICA	58	90	38	0																			
28 GUAYAMA	38	41	40	65	0																		
29 GUAYANILLA	50	80	30	8	45	0																	
30 GURABO	24	23	40	68	23	60	0																
31 HORMIGUEROS	63	101	43	18	68	23	77	0															
32 HUMACAO	37	18	53	77	24	67	13	68	0														
33 ISABELA	51	94	32	38	68	37	73	27	83	0													
34 JAYUYA	31	65	14	28	34	18	43	37	51	37	0												
35 JUANA DIAZ	34	62	23	29	27	20	40	43	47	48	10	0											
36 JUNCOS	28	21	48	72	22	61	4	83	9	78	45	42	0										
37 LARES	45	89	23	23	58	20	61	20	73	17	23	31	68	0									
38 LAS MARIAS	62	91	31	20	62	21	68	13	78	17	29	38	72	0									
39 LAS PIEDRAS	34	18	80	73	23	65	9	87	4	81	48	45	5	71	78	0							
40 LUQUILLO	38	8	57	67	41	78	20	87	19	88	61	58	18	79	88	18	0						
41 MANATI	18	65	8	46	40	38	48	47	37	20	27	40	29	37	45	62	0						
42 MARICAO	53	81	31	18	60	18	68	11	80	23	28	33	73	11	8	77	88	0					
43 MAUNABO	38	28	50	68	15	58	17	83	11	83	48	42	15	68	74	12	28	49	0				
44 MAYAGUEZ	64	108	43	28	71	27	78	8	80	23	38	44	83	20	12	88	98	48	12	88	0		
45 MOCA	58	100	37	32	74	34	77	18	87	10	40	48	80	17	13	85	94	43	18	88	14	0	
46 MOROVIS	18	53	11	45	31	35	30	48	40	44	17	21	34	33	40	38	47	9	41	40	51	48	0
47 NAGUABO	38	8	57	84	38	73	16	85	10	87	53	13	78	88	11	10	51	85	20	85	85	85	
48 NARANJITO	13	41	28	54	24	44	18	61	30	54	28	28	45	51	27	37	18	51	30	61	61	12	
49 OROCOVIS	20	51	18	40	28	32	28	61	38	47	14	18	32	35	42	38	47	18	41	38	53	50	7
50 PENUELAS	48	79	28	13	43	8	54	27	68	40	17	18	60	23	24	61	78	38	21	57	31	37	33
51 PONCE	40	71	28	21	34	12	48	38	57	48	12	9	82	27	31	53	68	32	28	48	38	43	27
52 QUEBRADILLAS	48	87	28	38	68	34	67	27	77	8	32	41	88	13	17	74	83	31	21	78	24	14	37
53 RINCON	68	110	47	38	80	38	67	18	88	18	48	54	88	28	18	94	104	63	21	88	12	11	57
54 RIO GRANDE	31	13	48	80	38	72	14	88	17	81	53	54	13	73	81	18	9	48	78	27	81	88	38
55 SABANA GRANDE	58	88	38	8	88	12	68	11	77	31	28	31	73	18	13	77	80	42	9	72	18	25	43
56 SAN GERMAN/LAJAS	68	87	38	12	84	18	73	8	88	30	33	37	78	18	13	81	84	45	9	78	11	23	48
57 SAN LORENZO	28	24	44	68	18	68	8	78	10	74	43	38	4	84	70	7	22	38	68	12	80	78	32
58 SAN SEBASTIAN	51	88	30	28	68	28	70	17	80	13	28	37	72	8	5	77	87	38	10	74	14	10	40
59 SANTA ISABEL	37	88	30	38	21	27	37	80	42	58	18	9	38	38	44	40	58	33	42	35	52	55	28
60 SANTURCE OESTE	18	28	34	68	34	58	18	78	27	64	40	41	18	57	65	24	25	28	68	32	78	68	25
61 TOA ALTA	8	42	21	54	30	45	21	62	33	53	28	30	25	43	53	28	37	17	53	34	63	58	12
62 UTUADO	33	71	12	28	44	19	51	31	61	27	11	20	53	14	21	58	68	19	21	55	31	30	21
63 VEGA ALTA	8	48	17	54	34	44	28	58	38	48	25	30	30	40	47	35	42	12	48	38	57	53	8
64 VEGA BAJA	8	50	14	50	38	43	31	55	44	42	24	30	35	37	44	40	45	7	45	43	58	51	8
65 VIEQUES	60	20	78	108	47	88	37	114	28	108	77	73	33	88	105	28	24	72	104	33	114	113	85
66 VILLALBA	28	60	17	32	28	23	37	43	48	43	8	8	40	28	35	45	58	22	33	40	44	45	18
67 YABUCOA	38	27	50	71	17	68	17	84	9	83	48	43	14	88	77	10	27	49	75	3	87	88	41
68 YAUCO	51	88	32	8	48	8	64	18	71	35	21	24	65	18	88	83	38	14	65	23	30	37	
DORADO	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46
FAJARDO																							
FLORIDA																							
GUANICA																							
GUAYAMA																							
GUAYANILLA																							
GURABO																							
HORMIGUEROS																							
HUMACAO																							
ISABELA																							
JAYUYA																							
JUANA DIAZ																							
JUNCOS																							
LARES																							
LAS MARIAS																							
LAS PIEDRAS																							
LUQUILLO																							
MANATI																							
MARICAO																							
MAUNABO																							
MAYAGUEZ																							
MOCA																							
MOROVIS																							
NAGUABO																							
NARANJITO																							
OROCOVIS	</																						

• **APLIQUE LAS TARIFAS DE LA BANDA I (3-11) PARA LAS LLAMADAS ENTRE PUNTOS EN EL AREA METROPOLITANA Y LOS MUNICIPIOS DE CANOVANAS-LOIZA,DORADO Y TOA BAJA**

** LAS DISTANCIAS DESDE Y HACIA EL AREA METROPOLITANA SE MIDEN DESDE LA OFICINA CENTRAL DE SANTURCE OESTE (INCLUYE A BAYAMON, CAROLINA, CATANEO, GUAYNABO ISLA VERDE, LEVITTOWN, RIO PIEDRAS, SAN JUAN, TOA BAJA Y TRUJILLO ALTO)

*** LLAMADAS ENTRE SALINAS Y AGUIRRE SON LLAMADAS LOCALES

Anejo 1

Página 3 de 3

- * **APLIQUE LAS TARIFAS DE LA BANDA 1 (0-11) PARA LAS LLAMADAS ENTRE PUNTOS EN EL AREA METROPOLITANA Y LOS MUNICIPIOS DE CANOANAS-LOIZA,DORADO Y TOA BAJA**
- ** **LAS DISTANCIAS DESDE Y HACIA EL AREA METROPOLITANA SE MIDEN DESDE LA OFICINA CENTRAL DE SANTURCE OESTE (INCLUYE A BAYAMON,CAROLINA,CATAÑO, GUAYNABO ISLA VERDE, LEVITTOWN, RIO PIEDRAS, SAN JUAN, TOA BAJA Y TRUJILLO ALTO)**
- *** **LLAMADAS ENTRE SALINAS Y AGUIRRE SON LLAMADAS LOCALES**